Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 103-2024/MDV-GM

Ventanilla, 21 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe Nº 249-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2024 emitido por el órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 044-2023/MDV-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor **AGURTO QUISPE GABRIEL JUNIOR** en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 – CAS
, en el cargo de Inspector de Transporte de la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 738-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP de fecha 19 de octubre de 2023, el Área de Asistencia y Permanencia pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que el servidor **AGURTO QUISPE GABRIEL JUNIOR**, (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Marzo 2023	21, 22, 24, 25, 26 y 27 de marzo	6 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación Nº 122-2023-MDV/STPAD, de fecha 15 de noviembre de 2023, encontrando la presunta responsabilidad disciplinaria del servidor por registrar ausencias injustificadas en el mes de marzo de 2023, no asistiendo a laborar los días 21, 22, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2023, no habiendo encontrado justificación alguna en cuanto a las inasistencias antes mencionadas, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", concluye que existen elementos probatorios que demostrarían la presunta responsabilidad disciplinaria incurrida por el servidor, por lo que recomendó iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente contra el servidor; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 413-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 15 de noviembre de 2023, notificada el 23 de noviembre de 2023 al correo electrónico y el 24 de noviembre de 2023 en segunda visita al domicilio y dejada bajo puerta al no ser atendidos, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación Nº 122-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que el servidor no presentó sus descargos, a pesar de habérsele notificado oportuna y válidamente;

Que, mediante Informe N° 249-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2024 el órgano instructor recomienda sancionar con DESTITUCIÓN al servidor, de acuerdo con el literal c) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 de dicho informe, respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que el servidor no tiene labor efectiva siendo su último día de marcación biométrica el 30 de marzo de 2023, generando el abandono de trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 018-2024/MDV-GM de fecha 01 de febrero de 2024, notificada el 07 de febrero de 2024 en la dirección de correo electrónico proporcionada por el servidor en su legajo personal luego de no habérsele encontrado en el domicilio que había señalado; se citó al servidor para el día jueves 15 de febrero de 2024 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia del mismo, según se verifica en autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87[1] y 91[2] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

---

1 Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil
"*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas*
La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.
Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2 Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil
" *Artículo 91. Graduación de la sanción*
Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.
La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."

bajo los términos siguientes:

a)	**Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**	→	**No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.**
b)	**Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**	→	De los documentos que obran en el expediente, no se advierte la conducta indicada.
c)	**El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:**	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d)	**Las circunstancias en que se comete la infracción:**	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias en el cargo de Inspector de Transporte de la Subgerencia de Transporte.
e)	**La concurrencia de varias faltas:**	→	No se aprecia.
f)	**La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:**	→	No se aprecia.
g)	**La reincidencia en la comisión de la falta:**	→	No se aprecia
h)	**La continuidad en la comisión de la falta:**	→	El servidor no se apersona a laborar los días 21, 22, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2023, acumulando faltas en demasía, sin haber justificado el motivo de sus inasistencias.
i)	**El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:**	→	No se ha verificado que el servidor haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del servidor, conforme al contenido del literal c) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014 e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-

SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor **AGURTO QUISPE GABRIEL JUNIOR**, en su calidad de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 - CAS, en el cargo de Inspector de Transporte de la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **AGURTO QUISPE GABRIEL JUNIOR**, en su domicilio sito en Calle Jorge Chávez Mz. F, Lote 11, AA.HH. Costa Azul, 27 de enero, distrito de Ventanilla – Callao; y a su dirección de correo electrónico agurto2399@gmail.com.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT / lmss